

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 176 - 2013- GR-JUNÍN/PR.

Huancayo,



EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Memorando Nº 519-2013-GGR/GRJ de fecha 02 de abril del 2013 remitido por el Gerente General Regional que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 053-2013-GRJ-CEP-S Segunda convocatoria. Contratar el servicio de consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra "Mantenimiento y Rehabilitación de la pista Atlética y losa Deportiva de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro; El Informe Nº 004-2013-CEP de fecha 09 de abril del 2013 remitido por el Presidente del Comité especial Luis Gonzalo Martínez Huamán; El Reporte Nº 705-2012-GRJ-ORAF/OASA de fecha 09 de abril del 2013 remitido por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, El Informe Legal Nº 204 -2013-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de abril del 2013 remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 519-2013-GGR/GRJ de fecha 02 de abril del 2013 remitido por el Gerente General Regional se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 053-2013-GRJ-CEP-S Segunda convocatoria. Contratar el servicio de consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra "Mantenimiento y Rehabilitación de la pista Atlética y losa Deportiva de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro.

Que, mediante Informe Nº 004-2013-CEP de fecha 09 de abril del 2013 remitido por el Presidente del Comité especial Luis Gonzalo Martínez Huamán refiere que "... con fecha 08/04/2013 a horas 23:50 el sistema SEACE presento deficiencias al no publicar las Bases Integradas, deviniendo ello en causal de nulidad de oficio, señalado en el Art. 56 de establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado..."

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29873 señala:

Artículo 56. Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

DOC. 303987
B/P. 212927

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas.

En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y al haberse evidenciado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento conforme lo establece el cronograma en las Bases Administrativas se deberá declarar la Nulidad del presente proceso debiéndose retrotraer el mismo hasta Etapa de Integración de las Bases.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones, y contando con la visación de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 053-2013-GRJ-CEP-S Segunda convocatoria para la contratación de servicio de consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra **"Mantenimiento y Rehabilitación de la pista Atlética y losa Deportiva de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente proceso hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Le que transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Huancayo,

15 ABR. 2013

Lic. Janeth Villalobos Romo
(e) Directora Regional de Comunicaciones